

## ORDENANZA FISCAL N.º 7

reguladora de 1ª TASA por

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

## FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece 1ª Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma que se registrá por la presente Ordenanza.

## SUJETO PASIVO.

Art. 2.º Se hallan obligadas al pago de 1ª Tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

## TARIFAS.

Art. 3.º 1. La cuantía de 1ª Tasa será la fijada en la siguiente:

## TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS	
		Al semestre	Al año
I. Rieles	1		6
II. Postes:	1		6
a) de hierro			
b) de madera			
III. Cables	1		1.20
IV. Palomillas	1		0.6
V. Cajas de amarre, de distribución o registro	1		12

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS	
		Al semestre	Al año
VI. Básculas			
VII. Aparatos para venta automática			
VIII. Aparatos para suministro de gasolina			

2. La cuantía de **la Tasa** para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

#### OBLIGACION DE PAGO.

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos* de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados*: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de **la TASA** se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos*: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados*: una vez incluidos en los padrones o matrículas del **la Tasa**, por trimestres naturales en las oficinas de este Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al **la Tasa** regulado por la presente Ordenanza.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando **la TASA**

## APROBACION Y VIGENCIA.

### DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día ..... 1 de enero de 1999 ..... hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de ..... seis ..... artículos, fue aprobada por ..... el Pleno ..... en sesión ..... ordinaria, celebrada el día ..... ocho ..... de ..... Octubre ..... de mil novecientos ..... noventa y ocho .....

V.º B.º  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

